

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-1-

300001
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

" SIGNETEC CIA. LTDA.."

QUE OTORGAN

MARÍA JACQUELINE ESTRELLA CARRERA,

EDWIN PATRICIO MONTEROS JÁCOME,

ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO LEÓN Y

MARTHA MARÍA LEÓN GENTHEY

CAPITAL SOCIAL \$ 400.00

(DI:3ra. COPIAS)

m.n.

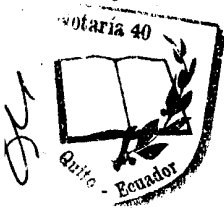
Const_ signetec. Escritura No.7

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos (22) de junio del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos los señores: María Jacqueline Estrella Carrera, casada; Edwin Patricio Monteros Jácome, casado; Elizabeth del Carmen Arroyo León, soltera; y Martha María León Gentey, viuda; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de

1

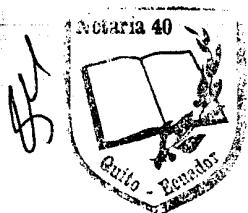
las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores:
María Jacqueline Estrella Carrera, portadora de la cédula de
ciudadanía número uno siete cero cinco tres nueve cero cero seis
guión ocho (No.170539006-8), Edwin Patricio Monteros Jácome,
portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco tres
tres cuatro uno cuatro guión cero (No.170533414-0), Elizabeth del
Carmen Arroyo León portadora de la cédula de ciudadanía número
uno siete cero seis nueve uno seis cuatro cinco guión siete
(No.170691645-7) y Martha María León Gentey, portadora de la
cédula de ciudadanía número uno siete cero dos ocho seis uno cero
cinco guión tres (No.170286105-3); los comparecientes son de
nacionalidad ~~ecuatoriana~~, todos son mayores de edad, de estado civil
casados los dos primeros, soltera la tercera y viuda la cuarta,
residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles
para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: DECLARACION
DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de
constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, de
conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas al
estatuto y declaraciones que constan a continuación. **TERCERA:
ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y
DURACION.-** La compañía se denominará SIGNETEC Compañía
Limitada y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de
inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este
plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente,
observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
previsto en este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD
Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



domicilio principal es el Distrito ~~Metropolitano~~ de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la empresa será: a) Tener representaciones comerciales, educativas, turísticas, empresariales. b) Comprar franquicias o subfranquicias tanto nacionales como extranjeras. c) La comercialización, importación, exportación, representación, producción, distribución, promoción de bienes y servicios, materiales, maquinarias y equipos. d) Comercializar y promocionar bienes inmuebles, incluyendo actividades como la de intermediar, arrendar, permutar, bienes inmuebles. e) Desarrollar y ejecutar proyectos de turismo nacional e internacional al igual que proyectos de desarrollo e inversión. f) Fabricación y procesamiento en todas sus etapas de bienes y productos, incluso bajo procesos de maquila o constituirse como usuaria o administradora de una Zona Franca. g) A la prestación de servicios a otras empresas dedicadas al comercio, la industria, la industria petrolera, minera, comunicaciones, transporte por cuenta de terceros debidamente autorizados, provisión de equipos, seguridad a través de terceros, operación, reparación y mantenimiento de bienes, equipos y proyectos. h) La prestación de servicios administrativos, informáticos, medio ambientales, médicos, logísticos, provisión de personal y asistencia técnica. i) Se dedicará a realizar tareas relacionadas con el medio ambiente tales como estudios de línea de base, impacto, protección, auditoría y monitoreo, planes de manejo ambiental, remediación, reforestación, planes de contingencia y limpieza, manejo y tratamiento de desechos. Así como también relaciones comunitarias, gubernamentales y resolución de

conflictos. j) ~~A la realización de trabajos de ingeniería y arquitectura, diseño, asesoría, fiscalización y planificación, supervisión y ejecución de proyectos y otras actividades relacionadas con la ingeniería en todas sus especialidades.~~ k) Constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales y extranjeras. l) ~~Participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria, y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la compañía.~~ m) Realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinados proyectos en común o en otras empresas para el cumplimiento de todas las actividades de su objeto social, ~~la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, y acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto.~~ n) Comprar, vender, comercializar, importar exportar bienes informáticos, tecnológicos, electrónicos, en el mercado local, internacional a través de internet. ñ) ~~Desarrollar programas informáticos para venderlos y licenciarlos.~~ o) ~~Importar, comprar, vender y comercializar sistemas de seguridad electrónica. Deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que realizará.~~ ~~ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de (\$ 400.00) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en 400 (cuatrocientas) participaciones de un dólar cada una. Si la compañía resuelve aumentar el capital y emitir posteriormente nuevas participaciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las~~



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000003

participaciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su aportación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respeto de preferencia dentro del plazo y en la forma prevista en la ley pertinente; vencido el plazo las participaciones podrán ser ofertadas al público o a los socios, conforme lo resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los socios como del público. Los certificados de participaciones que se emitan por futuros aumentos de capital obtendrán el número de serie y orden. El capital social tendrá el carácter de inversión nacional.

ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones serán ordinarias y nominativas. Las participaciones en que se halle dividido el capital social y a las que se refiere el Artículo Cuarto de este estatuto, corresponderán a la serie e irán numeradas del cero uno al cuatrocientos. Se podrán emitir títulos de participaciones múltiples que amparen más de una participación.

ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General es el representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria bajo pena de nulidad, a excepción de las Juntas Universales. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. ~~ARTICULO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.~~ Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, conforme dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ~~ARTICULO NOVENO:~~ **CONVOCATORIA Y QUÓRUM.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de mas del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. ~~ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.~~ Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la

48



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000004

tercera parte del capital pagado. Cuando precede una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de socios presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ~~ARTICULO DECIMO PRIMERO:~~

~~QUORUM DE DECISION.~~- Salvo disposición en contrario de la ley las disposiciones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. La Junta General tiene amplios poderes pues es un órgano básico en el gobierno de la ley de la compañía limitada, salvo disposición en contrario en que se establezca esto de conformidad a estos estatutos o la ley de Compañías. ~~ARTICULO~~

~~DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS.~~- Las Actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario.

~~ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.~~- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)

- Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía;
 - b) Removerlos por mayoría de votos;
 - c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentan el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía;
 - d) En general, todas las demás atribuciones que concede la Ley de Compañías.
- ~~ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.~~-

El Presidente puede o no ser socio de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su periodo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ~~ARTICULO DECIMO QUINTO:~~

~~ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-~~ Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, temporal o definitiva y hasta que la Junta designe al Gerente General. ~~ARTICULO DECIMO SEXTO:~~

~~DEL GERENTE GENERAL.-~~ El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido cuando venza su periodo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ~~El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía~~ y tendrá además las siguientes atribuciones a) Actuar como Secretario de la Junta General, b) Convocar a Juntas Generales, c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones, e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles, f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-5-

000005

General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo Duodécimo de la Ley de Compañías para vender y gravar los bienes inmuebles de la Compañía lo cual lo hará solo con la aprobación de la Junta, y en todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en este estatuto, y las resoluciones tomadas en la Junta General.

~~ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES Y~~

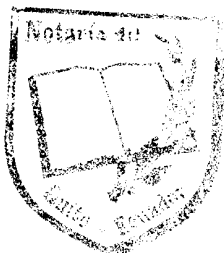
~~FONDO DE RESERVA.~~- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Anualmente la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

~~ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMISARIOS.~~- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General no requieren ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del Ejercicio económico del año un estado financiero y económico de la Compañía.

~~ARTICULO DECIMO NOVENO:~~
~~DISOLUCION Y LIQUIDACION.~~- En caso de disolución o liquidación de la Compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

~~CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.~~- Se

9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

celebrará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 150 numeral 6to., en cualquier caso, cincuenta cuarenta y siete (147), inciso cuarto (4to.) y ciento sesenta y uno (161), si el aporte fuere en numerario y ciento sesenta y dos (162), si fuere en especies. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía en aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales. El cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO
Maria Jacqueline Estrella Carrera	\$ 196.00	\$ 98.00	\$ 98.00
Edwin Patricio Monteros Jácome	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00
Elizabeth del Carmen Arroyo León	\$ 196.00	\$ 98.00	\$ 98.00
Martha María León Gentey,	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00
TOTAL	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00

NOMBRES	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE	TOTAL
Maria Jacqueline Estrella Carrera	196	49%	196
Edwin Patricio Monteros Jácome	4	1%	4
Elizabeth del Carmen Arroyo León	196	49%	196
Martha María León Gentey	4	1%	4
TOTAL	400	100%	400

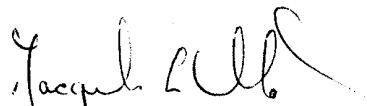
El capital social se encuentra compuesto por aportaciones en numerario y pagado en un cincuenta por ciento. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento dos, inciso segundo los socios se comprometen a pagar el saldo insoluto en el plazo de un año,


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-6-


000006

contados desde la fecha de constitución de la compañía. **QUINTA:**
AUTORIZACION.- Los comparecientes, autorizan al abogado Eduardo José Barrera Altamirano, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Socios para nombrar administradores usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. (firmado) doctor Eduardo Barrera A. Abogado con matricula profesional número ocho mil quinientos noventa y seis (8596) del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) María Jacqueline Estrella Carrera
c.c. 170533006-8


f) Sr. Edwin Patricio Monteros Jácome
c.c. 170533414-0



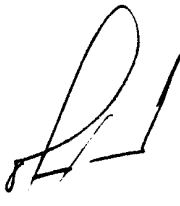

f) Srta. Elizabeth del Carmen Arroyo León
c.c. 170691645-7

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Martha de Arroyo

f) Sra. Martha María León Gentey

c.c. 170-286105-3

El Notario 

000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7013369

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARROYO LEON ELIZABETH DEL CARMEN

Fecha Reservación: 11/06/2004

PRESENTE:

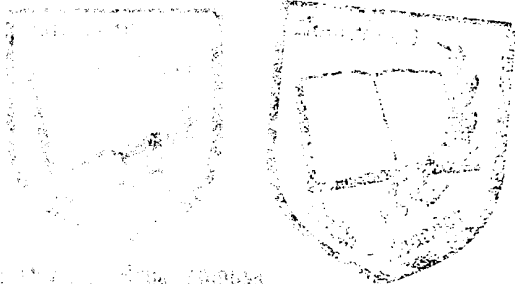
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SIGNETEC CIA. LTDA.**

Aprobado 1082603

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **09/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT-POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 22 JUN 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
SECRETARIO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Junio del 2004

No. 019

Mediante comprobante No. 1074

El (la) Sr. (a)

Consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200

Para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la COMPAÑIA SIGNETEC CIA. LTDA.

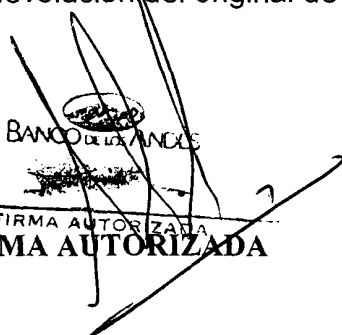
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
MARIA JACQUELINE ESTRELLA CARRERA	USD	98
EDWIN PATRICIO MONTEROS JACOME	USD	2
ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO LEON	USD	98
MARTHA MARIA LEON GENTY	USD	2
TOTAL		200

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,


 BANCO DE LOS ANDES
 FIRMA AUTORIZADA


 BANCO DE LOS ANDES
 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LOS ANDES 200.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACION Y CENSO

CEPULA DE CIUDADANIA No. 170539006-B
 ESTRELLA CARRERA MARIA JACQUELINE
 28 MAYO 1.961
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
 08 1 115 05803
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 61

Jacqueline R. Estrella
 FIRMA DEL CEDULADO

000008

ECUATORIANA***** E31331212
 CASADO JORGE LUIS IZURIETA CORONEL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 KAHIRO ESTRELLA
 GEORGINA CARRERA
 QUITO 18/11/97
 1871172069
 FECHA DE CAMBIO
 FIRMA No. 1105034

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

175-0126 NUMERO 1705390068 CEPULA
 ESTRELLA CARRERA MARIA JACQUELINE APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO CANTON
 PROVINCIAS BENALCAZAR PARROQUIA
Kahiro Estrella
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA L70533414

MONTEROS JACOME EDWIN PATRICIO
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 OCTUBRE 1958

009-1 0299 19882 M

FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958

Edwin Monteros
 FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANO ***** E344314242

CASADO LUCIA MAGDALENA YEPES LIMA

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS MONTEROS
 LAURA JACOME

QUITO 13/02/2003

13/02/2015

REN 0477026
 Pch

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre de 2009

170533414 0 0075 197

MONTEROS JACOME EDWIN PATRICIO

FICHINCHA QUITO

SAN FCOQUE

0000100 DUPLICADO USD 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170691645-7


ARROYO LEON ELIZABETH DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 ABRIL 1961

015-1 0202 11559 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

Arroyo Leon
FIRMA DEL CENILADO



000009

ECUATORIANA***** V: 333V3222

SOLTERO


SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GONZALO ARROYO
MARTHA LEON

QUITO 17/03/2004

17/03/2016

REN 0986566



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170691645 7 0052- 084 0599082

ARROYO LEON ELIZABETH DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

00000136 DUPLICADO USD 6



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 LEON GENTEY MARTINA MARIA
 CIUDADANIA N° 170286105-3
 13 MARZO 1940
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 539 0153
 PICHINCHA: QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 40

Bautista de Arayo



EQUATORIANA*****
 VIUDO GONZALO ARROYO
 PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 JUAN JOSE LEON
 QUITO 29/07/2009
 0882155
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DE ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0398
 NUMERO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

1702861053
 CEDULA

LEON GENTEY MARTINA MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

José González
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



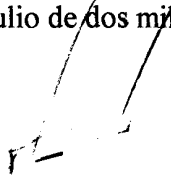
Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SIGNETEC CIA. LTDA."; firmada y sellada en Quito, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil cuatro.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

000010

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ.2698, de fecha doce de julio de dos mil cuatro, dictada por la Dra. María Elena Granda Aguilar Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía SIGNETEC CIA. LTDA. Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía SIGNETEC CIA. LTDA.- Quito, a veinte y ocho de julio de dos mil cuatro.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de julio del 2.004, bajo el número **1932** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SIGNETEC CIA. LTDA."**, otorgada el veintidós de junio del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1186**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020740**.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

